

EL INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, A TRAVÉS DEL CONSEJO GENERAL Y DEL SECRETARIO EJECUTIVO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 35, FRACCIÓN VI DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN; 8 FRACCIÓN VI Y 18 FRACCIÓN XVII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO, Y

CONSIDERANDO

I.- Que la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán en su artículo 35, fracción VI, establece que es atribución del Secretario Ejecutivo, difundir entre los sujetos obligados las resoluciones que sean de interés general y orienten el cumplimiento de la Ley antes citada.

II.- Que el Reglamento Interior del Instituto que entró en vigor el treinta y uno de marzo de dos mil cinco, en sus artículos 8 fracción VI y 18 fracción XVII establecen que es competencia del Consejo General y del Secretario Ejecutivo emitir los lineamientos sobre la difusión de las resoluciones emitidas en los recursos de inconformidad y de revisión previstos en el Título Tercero de la Ley y difundir los criterios que con motivo de las resoluciones de los medios de impugnación emita el Instituto.

Por lo anterior, han tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA PUBLICITAR LAS RESOLUCIONES QUE EMITA EL INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Primero. De conformidad con el artículo 8, fracción VI del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, éste Instituto deberá difundir las resoluciones de los recursos de Inconformidad y de Revisión a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

Segundo.- Para efecto de promover la transparencia en los recursos de Inconformidad y de Revisión y de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 fracción VI de la Ley de

la materia, se difundirán las resoluciones de dichos recursos mediante su publicación en la página Web del Instituto, identificando en su caso, el número de expediente o toca, así como el Consejero Ponente, por lo que el Secretario Ejecutivo se auxiliará del personal del Instituto para llevar a cabo la publicación mencionada.

Tercero.- Para publicar en el sitio Web del Instituto las resoluciones en cuestión, se deberá de proteger la información confidencial de los recurrentes y terceros distintos de los sujetos obligados y su personal. En su caso, se omitirán las partes o secciones clasificadas como información reservada o confidencial.

Cuarto.- De igual forma, para la publicación de las resoluciones, se asegurará que dicha información cuente con las herramientas de protección cibernéticas correspondientes a efecto de que las mismas no puedan ser alteradas, sino que únicamente puedan observarse a través del sitio.

Quinto.- La publicación de las resoluciones de los recursos de inconformidad y revisión se realizará dentro de los diez días hábiles siguientes al que haya causado ejecutoria la resolución.

TRANSITORIO.- La entrada en vigor de los presentes lineamientos será a partir del día en que sean aprobados en sesión por el Consejo General del Instituto.

**C.P. ALBERTO DEL RÍO LEAL.
CONSEJERO PRESIDENTE**

**LIC. RAUL ALBERTO PINO NAVARRETE
CONSEJERO**

**ABOG. MAURICIO ALBERTO DE JESÚS
TAPPAN Y REPETTO.
CONSEJERO**

**LIC. PABLO LORÍA VAZQUÈZ.
SECRETARIO EJECUTIVO.**